

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio, domiciliada en Derio (Vizcaya).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio, con domicilio en Derio (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos porque habrá de registrarse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio», con domicilio social en Derio (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.799.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de San Isidro de Derio».—Derio (Vizcaya)

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar» introduce en sus Estatutos, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de julio de 1954 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.202;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.202, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Escolar de Previsión «Colegio de Nuestra Señora del Pilar».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.810, promovido por «Productos Frumtost, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.810, interpuesto ante el Tribunal Supremo de «Productos Frumtost, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1959, se ha dictado, con fecha 14 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Productos Frumtost, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y su confirmación tácita, por las que se otorgó el registro de la marca número ciento noventa y seis mil quinientos no-

venta y uno para distinguir, bajo la denominación «Oculex» y el gráfico anexo, productos químicos y farmacéuticos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.360, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.360, interpuesto por «Alter, S. A.», ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 7 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Alter, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de julio de mil novecientos sesenta, que concedió la marca número trescientos treinta y siete mil ciento veinticinco «Fenicán Vet-Hermes, Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.474, promovido por Società Farmaceutici Italia, A. P. A., contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.474, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Società Farmaceutici Italia, A. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Società Farmaceutici Italia, A. P. A.», de Milán, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, denegatoria de inscripción de la marca internacional «F» número doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a derecho la Orden recurrida, debiendo procederse al registro en España de la marca citada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida